

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2023

*¡La democracia
está en ti!*



REELECCION

Art. 93.-Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por **una sola vez, consecutiva o no**, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral. (3 de enero de 2023)

“Las autoridades de elección popular que ya hubiesen sido reelegidas desde la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi no podrán postularse para el mismo cargo.”.

Sobre la base de lo expuesto, conviene señalar que con la aprobación de la pregunta dos del referéndum y consulta popular se incorporó en la legislación electoral ecuatoriana la reelección procede únicamente por una ocasión y que el período a considerar para su contabilización opera desde el año 2009, año en el cual se realizó el primer proceso electoral desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador.

- Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos.
- Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción.

2. Para ser, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; **haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral;** y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.

En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

PROHIBICIONES

10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley.

DEMOCRACIA INTERNA

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE DEMOCRACIA INTERNAS.

Desde el martes, 12 de julio de 2022 hasta el jueves, 21 de julio de 2022

PROCESO DE DEMOCRACIA INTERNA

Desde el viernes 22 de julio de 2022 hasta el viernes, 5 de agosto de 2022

¡Muchas gracias!



**ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2023**